

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00004072

Lima, 17 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera;

Que, el 4 de mayo de 2018, se publicó el Decreto de Urgencia N.º 005-2018, mediante el cual se aprueban medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, el mismo que tiene como objeto establecer las medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, para atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos, y garantizar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal; y es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Nacional y, en cuanto son expresamente mencionados, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6 del citado decreto dispone que las entidades, empresas u organismos, según correspondan, comprendidas en los alcances de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueban bajo responsabilidad de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la referida norma, disposiciones de austeridad que incluyan necesariamente las materias señaladas en sus artículos 4 y 5, mediante la formalidad prevista en la disposición complementaria transitoria indicada. Asimismo, añade que las resoluciones que aprueban las disposiciones de austeridad se publican en los respectivos portales institucionales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, estipula que las entidades públicas, como los organismos públicos descentralizados de los gobiernos locales, entre otras, mediante resolución de su titular, aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal; y que, respecto de esta última se sujeta a lo dispuesto en la citada ley; y, en lo que corresponda, a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos;



Que, con Memorando N.º 162-092-00011694 de fecha 17 de mayo de 2018, la Gerencia de Finanzas del SAT, remite el proyecto del documento que contiene las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el año fiscal 2018 en el SAT, desarrollado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 005-2018 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el literal q) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el año fiscal 2018 en el Servicio de Administración Tributaria, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Danitza Clara Milosevich Caballero

.....
DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL A APLICARSE DURANTE EL AÑO FISCAL 2018 EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1. Medidas en materia de bienes y servicios

- 1.1. Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.



La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

- 1.2. Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 y modificatorias.



- 1.3. En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles). Considérase, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.



La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. No puede asignarse más de un equipo por persona.

- 1.4. Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo, entre otros supuestos, en los casos de pérdida total del vehículo. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.



- 1.5. La adquisición de vehículos automotores a los que se hace referencia en el numeral precedente, se efectúa con cargo a los recursos del



presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, previa autorización del Jefe del SAT mediante resolución, la cual se publicará en el portal institucional. Dicha facultad es indelegable.

1.6. De acuerdo con lo establecido en el acápite c.5 del literal c) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 005-2018, en lo que respecta a la materia de inmuebles de las entidades públicas, se ha señalado que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se amplía progresivamente los alcances de la Comisión Multisectorial encargada de proponer lineamientos y criterios a emplear para el uso de bienes inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional, a los inmuebles de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

1.7. Con la finalidad de efectuar un uso eficiente y eficaz de los recursos institucionales, se debe tomar en cuenta los créditos aprobados en el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2018, como límite permisible para ejecutar el gasto en materia de seminarios, talleres, promoción e imagen institucional; gasto por libros, diarios, revistas y otros impresos; comisión de servicios; atenciones y celebraciones oficiales; publicidad y difusión.



2. Gastos en ingresos de personal

2.1. Prohíbese el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.



2.2. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



3. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

3.1. Respecto del personal del régimen laboral de la actividad privada, el SAT se sujeta a lo establecido en la Ley N.º 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por fiestas patrias y navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorga como bonificación por escolaridad, la suma de S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 soles), la misma que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero.



- 3.2 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, en el marco de la Ley N.º 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, el monto de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles), el cual se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

4. Medidas en materia de personal

- 4.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.



- b) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.



- La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.



- d) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

- 4.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos precedentemente, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP),



en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, las plazas o puestos a ocupar deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

4.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.



Danitza Milosevich Caballero
.....
DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA